

JUICIO: “R.H.P. DE LA ABG. SANDRA ENCISO GARCETE EN LOS AUTOS: CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION C/ CARLOS EWIN RIOS CANDELA S/ EJECUCION HIPOTECARIA” AÑO:2012 N°:136.- i

A.I. N°: 1451

ASUNCION, 16 de Agosto de 2021

VISTO: Estos autos y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 21 de julio de 2021, se presenta ante este juzgado la Abg. SANDRA ENCISO GARCETE a fin de solicitar la regulación de sus honorarios profesionales en su doble carácter de abogada patrocinante y procuradora, en relación a los trabajos desplegados en los autos caratulados: “CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION C/ CARLOS EWIN RIOS CANDELA S/ EJECUCION HIPOTECARIA”

Que, traído a la vista el expediente mencionado con anterioridad se puede constatar que efectivamente que la citada profesional ha desplegado actuaciones en el presente juicio como abogada patrocinante y procuradora de la parte actora, CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION, quien resulto gananciosa en autos, desde el inicio de la presente acción de ejecución hipotecaria hasta el dictamiento de la S.D. N° 706 de fecha 06 de noviembre de 2014 que resuelve cuanto sigue: “... *NO HACER LUGAR, con costas, a la excepción de pago parcial opuesta por la demandada. LLEVAR ADELANTE la presente ejecución hipotecaria que promueve CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION (CAH) contra CARLOS EWIN RIOS CANDELA, hasta que la parte demandada haga íntegro pago del capital reclamado, que asciende a la suma de GUARANIES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (Gs 462.844.658), más intereses y costas del juicio...*”. Posteriormente sus actuaciones prosiguen en la etapa de cumplimiento de sentencia desde el escrito de fecha 23 de diciembre de 2014 hasta la providencia de fecha 11 de diciembre de 2020, el cual reza textualmente cuanto sigue: “... *Ordenase la venta en Pública Subasta de los inmuebles embargados en autos e individualizados como: la Finca N°864 del Distrito Santa Rosa, Misiones, Finca N° 287 del Distrito del Santa Rosa, Misiones, anotado en la Dirección General de los Registros Públicos, a nombre del demandado, tomando como base de venta la avaluación fiscal del informe del Servicio Nacional de Catastro. Publíquense los avisos en el diario “ABC COLOR” de esta capital, por el término de cinco días, con anticipación de ocho días a la fecha del remate de conformidad al Art. 484 del C.P.C. De conformidad a la Acordada Nro. 229 de fecha 23 de noviembre de 2.001, librese oficio a la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, a fin de la designación del Martillero Público, quien deberá subastar los bienes embargados. Librese oficio a los jueces embargantes. Notifíquese por cédula, formato papel...*”

Que, a los efectos del justiprecio de honorarios profesionales primeramente debemos tener en cuenta lo que dispone el art. 34 de la ley 1376/88 el cual copiado textualmente dispone: “*En los juicios ejecutivos, hasta la sentencia de remate, si se hubiere opuesto excepción, los honorarios serán regulados de acuerdo al porcentaje establecido en el artículo 32. Si no se hubiere opuesto excepción, los mismos se reducirán a un tercio, pero en ningún caso será inferior al ocho por ciento. En el procedimiento de ejecución de sentencia, recaída en juicio ejecutivo, los honorarios se regularán en un tercio de la suma que correspondería en atención al monto del juicio, pero en ningún caso en menos del cinco por ciento.*” Y el art. 25 del mismo cuerpo legal que dispone: “*Los honorarios del profesional de la parte vencida se regularán en un cincuenta por ciento del valor de los honorarios que corresponden al de la vencedora. Los honorarios del procurador se regularán en la mitad de los que se asignan a un abogado bajo cuyo patrocinio actuara. Cuando un mismo profesional actuare en el doble carácter de abogado y procurador, percibirá la totalidad de lo que correspondería a ambos.*”

Que, en atención a lo manifestado anteriormente y a las disposiciones legales citadas, se tendrá como monto base del justiprecio de los honorarios profesionales el valor deducido, y que asciende a la suma de GUARANIES CUATROCIENTOS



SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (GS.462.844.658), sobre el mismo se establecerá la escala que corresponda en virtud al art. 21, 25, y 34 de la ley de honorarios profesionales.

En base a lo expuesto con anterioridad, en apreciación a la calidad jurídica de la labor profesional y así también a la complejidad de las cuestiones que se presentaron, mediando oposición de excepción y su consecuente tramitación, además de haberse desplegado todas las etapas del juicio ejecutivo, esta magistratura considera justo establecer el porcentaje de “10%” para el patrocinio de profesional y “5%” en carácter de procuración, arrojando el “15%” en su totalidad hasta la sentencia definitiva, y el “5%” como patrocinante más el “2.5%” en carácter de procuración para la etapa de cumplimiento de sentencia, obteniéndose finalmente el 7.5% para esta etapa.

Que, corresponde asimismo fijar el monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, que debe abonar el obligado al pago de los honorarios, previsto en la ley 125/91.

POR TANTO, en mérito a lo expuesto, y de conformidad a las disposiciones citadas de la Ley No. 1376/88 que regula la materia, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Duodécimo Turno, Sria 23;

RESUELVE:

REGULAR los Honorarios Profesionales de la Abg. SANDRA ENCISO GARCETE, por los trabajos realizados en el juicio: “CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION C/ CARLOS EWIN RIOS CANDELA S/ EJECUCION HIPOTECARIA”, dejándolo fijado en la suma de GUARANIES CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CUARENTA Y OCHO (GS. 104.140.048-), en su doble carácter de abogada patrocinante y procuradora de la parte actora, y más la suma de GUARANIES DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATRO (GS. 10.414.004) en concepto de Impuesto al Valor Agregado.

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

